

Valledupar 17 de noviembre de 2021

Señores
OFICINA JUDICIAL – REPARTO –
Valledupar - cesar
E.S.D

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	Luis Carlos Loaiza Núñez
Accionado:	Consejo seccional de la judicatura del cesar

Yo **LUIS CARLOS LOAIZA NUÑEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado **ACCION DE TUTELA** en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CESAR**, toda vez que el hoy accionado vulnero mis derechos fundamentales a la igualdad, derecho de petición, debido proceso, acceso a la administración de justicia, elegir y ser elegido y Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, con fundamento en los siguientes hechos:

I. MEDIDA PROVISIONAL

Por medio de la presente solicito con carácter urgente se decrete la presente medida provisional consistente en la suspensión del nombramiento de las personas para el cargo oficial mayor o sustanciador de juzgado del circuito código 260918, debido a que con dichos nombramientos y al no resolverse mi recurso de apelación se está afectando gravemente mi oportunidad de acceder al cargo, pues bien, al tratarse de un concurso de méritos, este debe conllevar el agotamiento de las etapas y garantías de la convocatoria.

Pues, al no resolverme mi recurso de apelación y encontrándome dentro de las mismas oportunidades de los otros concursantes, estaría incurriendo en un yerro el hoy accionado generando una falla en el servicio, pues no solo se afectarían mis derechos, sino que también se afectarían los derechos e intereses de las personas que están posesionando en el cargo ya mencionado, carga que se me impone y la cual no estoy obligado a soportar, toda vez que la falla debe recaer solo y únicamente en cabeza del consejo seccional de la judicatura del cesar, pues ante ellos y con el fin de evitar la presenta acción constitucional y un daño más gravoso fue que interpuse dos derechos de petición cuyo fin era corregir el grave hecho que se estaba realizando en mi contra por parte del accionado, del cual no obtuve ninguna respuesta.

Se debe decretar la presente medida en aras de prevenir un daño irremediable, pues mis solicitudes han sido omitidas por el accionado y solo cuento con este mecanismo con el fin de hacer valer mis derechos.

Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS

1. Que el día 20 de octubre del año 2017, me inscribí a la convocatoria 4 de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios del distrito judicial de Valledupar y distrito administrativo del cesar convocado a través del ACUERDO NO. CSJCEA17-251 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2017, para lo cual adjunte todos los documentos requeridos para concursar, los cuales fueron cargados a través del aplicativo KACTUS RL de la rama judicial (**anexo 1- lista de documentos cargados-**).

Esta Inscripción fue confirmada el día 21 de noviembre del 2017 para el cargo con código 260918 “oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito nominado” a través del correo electrónico convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co tal como se observa a continuación:


Luis Carlos Loaiza Nuñez <luis.loaiza@inpec.gov.co>

Respuesta a solicitud de cambio de cargo
1 mensaje

Convocatorias Rama Judicial1 - Bogota <convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co> 21 de noviembre de 2017, 16:03
Para: "luis.loaiza@inpec.gov.co" <luis.loaiza@inpec.gov.co>

Bogotá D.C., 21 de Noviembre de 2017

Señor(a)
LUIS CARLOS LOAIZA NUÑEZ
luis.loaiza@inpec.gov.co

Me permito informarle que atendiendo su solicitud, se ha cambiado el cargo de inscripción dentro de la Convocatoria para empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio, así:

Cargo en el que se encontraba inscrito(a):

Seccional	Código	Denominación	Grado	Requisitos
CESAR	260913	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

Cargo para el cual queda inscrito(a):

Seccional	Código	Denominación	Grado	Requisitos
CESAR	260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

2. Que, a través de la resolución CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, el consejo seccional de la judicatura del cesar, me admitió para continuar en concurso dentro de la convocatoria 4 ya mencionada, y así poder realizar la prueba de conocimiento, competencias, actitudes y/o habilidades, prueba que realice el día 03 de febrero de 2019.

3. Que, el día 20 de mayo de 2019, el consejo seccional de la judicatura publico la resolución No. CSJCER19-39 17 de mayo de 2019, a través de la cual informo los resultados de la prueba de conocimiento, competencias, actitudes y/o habilidades. En dicha resolución se observa que obtuve un puntaje de **813,27** lo cual indica que continúo en concurso.

4. Que, el día 24 de mayo de 2021 el consejo superior de la judicatura del cesar, publico la Resolución CSJCER21-25 de 20 de mayo 2021, "Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles, para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar" (**anexo 2- Resolución CSJCER21-25 de 20 de mayo 2021-**), concediendo el periodo del 01 de junio de 2021 al 16 junio de 2021 para interponer los recursos de ley, tal como se observa a continuación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar
Presidencia

CSJCECER21-5
Valledupar, mayo 24, 2021

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Siendo las 8:00 a.m., del 24 de mayo de 2021 se fija en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, la Resolución CSJCER21-25 de 20 de mayo 2021, " Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles, para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar, convocado mediante AcuerdoCSJCEA17-251 de 6 de octubre de 2017", por el término de cinco (05) días hábiles, iniciando el 25 de mayo de 2021, y finalizando el 31 de mayo de 2021, a las 6:00 p.m.

El termino para interponer recursos, inicia el 1 de junio de 2021 y finaliza el 16 de junio de 2021

HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS
Vicepresidenta

5. Que, al observar la Resolución CSJCER21-25 de 20 de mayo 2021, pude percatarme que las valoraciones que me otorgaron para mi caso en las pruebas **Psicotécnica, Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación Adicional** NO se ajustaban a la realidad y a los documentos que yo adjunte al momento de inscribirme en la convocatoria 4 a través del aplicativo KACTUS RL de la rama judicial.

6. Que por tal razón y haciendo uso del artículo 2, numeral 6.3 del acuerdo N°. CSJCEA17-251 de fecha 06 de octubre de 2017 y el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, el día 16 de junio de 2021 presente recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJCER21-25 de 20 de mayo 2021 que conformo la lista de elegible dentro de la convocatoria 4 ya mencionada, dicho documento fue enviado al correo electrónico secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co (**anexo 3- constancia de envío de recursos y libelo del recurso presentado-**), tal como se observa a continuación:



Luis Carlos Loaiza Nuñez <luis.loaiza@inpec.gov.co>

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA RESOLUCION N° CSJCER21-25 DEL 20 DE MAYO DE 2021 "por medio del cual se confirman los registros seccionales de elegibles, para cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios del distrito judicial de Valledupar y distrito administrativo del cesar, convocados mediante acuerdo CSJCEA-17-251 DE 6 DE OCTUBRE DE 2017".

Luis Carlos Loaiza Nuñez <luis.loaiza@inpec.gov.co>

16 de junio de 2021, 16:52

Para: Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmosvpar@oendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

De manera respetuosa me dirijo a su despacho con el propósito de presentar recurso de reposición y apelación en contra de la resolución N° CSJCER21-25 DEL 20 DE MAYO DE 2021. El anterior recurso lo presentó encontrándome dentro del término legal para su presentación.

Anexo un total de 70 folios que corresponden al recurso mencionado y sus anexos.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LUIS CARLOS LOAIZA NUÑEZ

Cedula de ciudadanía 1.065.579.192 expedida en Valledupar



RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA LOS RESULTADOS DE LA RESOLUCION CSJCER21-25 DEL 20 DE MAYO DE 2021.pdf
3938K

Como se observa, no hay dudas que yo si presente recurso de reposición en subsidio apelación, tal como se observa en la imagen y en el anexo 2 de la presente acción de tutela.

7. Que, el día 2 de julio de 2021 el consejo seccional de la judicatura del cesar me confirma vía correo electrónico, la recepción de los recursos presentados por mí (**Anexo 4 - constancia de recepción de recursos y libelo del recurso presentado-**), tal como se observa a continuación:



Luis Carlos Loaiza Nuñez <luis.loaiza@inpec.gov.co>

RE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA RESOLUCION N° CSJCER21-25 DEL 20 DE MAYO DE 2021 "por medio del cual se confirman los registros seccionales de elegibles, para cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de de...

2 mensajes

Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmosvpar@oendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "luis.loaiza@inpec.gov.co" <luis.loaiza@inpec.gov.co>

2 de julio de 2021, 10:25

Buenos días:

Su recurso fue recibido el día 16 de junio de 2021, dentro de los términos.

Actualmente se encuentra en tramite.

Atentamente,

JENNY UHIA
Auxiliar Judicial

8. Que, el día 29 de julio de 2021 el consejo seccional de la judicatura del cesar expidió la resolución No. CSJCER21-36 del 28 de julio de 2021 por medio de la cual se decide sobre unos recursos de Reposición y de Apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJCER21-25 de 2021. En dicho acto administrativo en el artículo segundo resolvió modificar y **reponer** unos puntajes de algunas aspirantes

dentro de los cuales se encuentra el suscrito (**Anexo 5- resolución CSJCER21-36 del 28 de julio de 2021** -), tal como se observa a continuación:

ARTÍCULO 2. MODIFICAR las siguientes decisiones individuales contenidas en a resolución No. CSJCER21--25 del 20 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en consecuencia, se reponen los puntajes obtenidos por los siguientes aspirantes en el registro de elegibles de la convocatoria realizada para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Administrativo del Cesar,

18	LUIS CARLOS LOAIZA NUÑEZ	1065579 192	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIA DOR DE JUZGADO DE CIRCUITO	260918						
					319,91	159,5	55,33	30	564,74	



Se aclara que a la mayoría de los aspirantes a los que se les resolvió el recurso de reposición, se les concedió el recurso de apelación de manera subsidiaria tal como se evidencia en el artículo 3 de la mencionada resolución, pero con extrañeza en mi caso no ocurrió, lo que me conllevó a interponer esta acción constitucional.

9. En el artículo tercero del mencionado acto administrativo enuncian a los concursantes a los cuales se les concede el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, **PERO CON SORPRESA OBSERVO QUE NO FIGURA MI NOMBRE A PESAR DE HABER PRESENTADO EL RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO Y EN DEBIDA FORMA**, tal como ya se ha evidenciado en los hechos anteriores del presente escrito tal como se observa a continuación:




ARTTICULO 3. Conceder el recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente por los concursantes: Lilia Inés Vega Mendoza, Jennifer Paola Del Toro Vargas, Andrea Lucia Ovalle Guerra, María Lina Duartes Romero, Elisana Morón Araujo, José Jaime Padilla Olivella, Javier Solano Ramírez y Giordana Salazar Ramírez

10. QUÉ LA RESOLUCIÓN N°. CSJCER 21-36 28 DE JULIO DE 2021 EN NADA SE PRONUNCIÓ EN RELACIÓN AL TRÁMITE DADO A MI RECURSO DE APELACIÓN, SITUACIÓN QUE ME COLOCA EN UNA POSICIÓN DESFAVORABLE EN RELACIÓN A LOS DEMÁS CONCURSANTES A LOS CUALES, SI SE LE DIO ALZADA AL RECURSO MENCIONADO. DICHA CONDUCTA LESIONA DE MANERA GRAVE MI DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ELEGIR Y SER ELEGIDO Y ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS.

11. Que, el día 23 de septiembre de 2021 presente derecho de petición dirigido al correo electrónico secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde solicite información urgente del trámite dado al recurso de apelación que el suscrito presento en contra la resolución N° CSJCER21-25 DEL 20 de mayo DE 2021 el día 16 de junio de 2021 (**anexo 6- constancia de envío de derecho de petición y copia del derecho de petición** -) tal como se observa a continuación:

Solicito información urgente del trámite dado al recurso de reposición en subsidio apelación que el suscrito presento en contra la resolución N° CSJCER21-25 DEL 20 de mayo DE 2021.  

Luis Carlos Loaiza Nuñez <luis.loaiza@inpec.gov.co>
para Secretaria

23 sep. 2021 17:34   

Valledupar 23 de septiembre 2021

Doctora
HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS
Vicepresidenta del consejo seccional de la judicatura del cesar
E. S. D.

REF: Solicito información urgente del trámite dado al recurso de reposición en subsidio apelación que el suscrito presentó en contra la resolución N° CSJCER21-25 DEL 20 de mayo DE 2021.

De manera respetuosa me dirijo a su despacho con el propósito de solicitar información y a su vez se me indique que tramite se le dio al recurso de apelación que subsidiariamente presente el día 16 de junio de 2021, esto debido a que solo se me resolvió el recurso de reposición a través de la resolución No. CSJCER21-36 del 28 de julio de 2021, pero en dicha resolución no se evidencia que hayan dado trámite al recurso de apelación presentado por el suscrito tal como se evidencia en el archivo adjunto.

Quedo atento a su respuesta.

atentamente

luis carlos loaiza nuñez

12. Que, el día 27 de septiembre de 2021 recibí respuesta al derecho de petición antes mencionado por parte del consejo seccional de la judicatura del cesar (**anexo 7- respuesta derecho de petición -**), respuesta que no cumplió con los requisitos que ha establecido la corte constitucional, tal como lo establece la **sentencia T 369-19:**

La respuesta debe cumplir con estos requisitos: a) debe resolverse de fondo, de **manera clara, precisa**, oportuna y **acorde con lo solicitado**; y b) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

Teniendo en cuenta lo anterior, la respuesta que me fue dada solo se basó en lo que menciona la Resolución CSJCER21-36 del 28 de julio de 2021, en su artículo 2, es decir, solo se refiere al recurso de reposición pero nuevamente nada dijo en relación al recurso de apelación tal como se observa a continuación:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar
Presidencia

CSJCEOP21-724
Valledupar, septiembre 24, 2021

Señor
LUIS CARLOS LOAIZA
Ciudad

Asunto: **"RESPUESTA DP LUIS CARLOS LOAIZA"**

Cordial saludo:

Se recibió en esta Corporación el día 23 de septiembre de 2021, su escrito donde invocando el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, solicita:

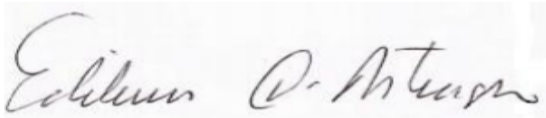
"...se me indique que tramite se le dio al recurso de apelación que subsidiariamente presente el día 16 de junio de 2021, esto debido a que solo se me resolvió el recurso de reposición a través de la resolución No. CSJCER21-36 del 28 de julio de 2021, pero en dicha resolución no se evidencia que hayan dado tramite al recurso de apelación presentado por el suscrito".

Dando respuesta a su petición, con el presente se informa que mediante Resolución CSJCER21-36 del 28 de julio de 2021, en su artículo 2, se decidió:

"...MODIFICAR las siguientes decisiones individuales contenidas en la resolución No. CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en consecuencia, se reponen los puntajes obtenidos por los siguientes aspirantes en el registro de elegibles de la convocatoria realizada para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Administrativo del Cesar", y en el listado se encuentra usted en el numeral 18:

De otro lado, el Artículo 4 de la citada Resolución establece "... Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa, respecto de los concursantes José Fernando Hernández Ospino, Alfonso Agustín Plata Rozo, María José Noguera Araujo, Victoria Isabel Gil Yépez, Cesar De Jesús Maestre Monterrosa, Gina Fernanda Martínez Calderón, Cristian Mendoza Jaramillo, Andrea Carolina Ustariz Ramírez, Andrés Felipe Sánchez Vega, Luis Guillermo García Ibarra, Juan José Castro Núñez, Yuliannys Vanessa Salinas Zabaleta, Ariadna Isabel Murgas Suarez, Yeni Bibiana Hernández Sierra, Marlon Andrés Hernández Gómez, Yurainys Milena Arzuaga Garrido, Milena Cristina Murgas Durán, Luis Carlos Loaiza Núñez, Maricela Vega Castellanos, Jimmy Martínez Roperó y Claudia Maestre Jaraba" (subraya nuestra)

Atentamente,



EDILMA CECILIA ARTEAGA RAMIREZ
Presidenta

Como se puede observar, en la mencionada respuesta no fue de fondo, no fue congruente y en nada resolvió lo solicitado por mí. El consejo seccional de la judicatura nuevamente guarda silencio en relación a mi recurso de apelación y solo fundamenta la misma en el artículo 2 de la resolución CSJCER21-36 del 28 de julio de 2021, es decir, se fundamentó únicamente en el trámite dado al recurso de reposición, y peor aún, en dicha respuesta me dan a entender que el recurso de apelación es improcedente de acuerdo al artículo 4 de la resolución CSJCER21-36 del 28 de julio de 2021, situación que es clara, pero lo que ellos se niegan a verificar es que yo no presente el recurso de apelación en contra de la resolución CSJCER21-36 del 28 de julio de 2021, por el contrario, lo presente fue en contra de la Resolución CSJCER21-25 de 20 de mayo 2021.

Por lo anterior, es clara la negativa injustificada que el consejo seccional de la judicatura del cesar está teniendo para mi caso y que no hay ninguna justificación para que no hayan tramitado mi recurso de apelación, tal como si hicieron con los concursantes Lilia Inés Vega Mendoza, Jennifer Paola Del Toro Vargas, Andrea Lucia Ovalle Guerra, María Lina Duartes Romero, Elisana Morón Araujo, José Jaime Padilla Olivella, Javier Solano Ramírez y Giordana Salazar Ramírez, tal como lo contempla el artículo 3 de la resolución CSJCER21-36 28 de julio de 2021, por lo cual vulnera mis derechos a **la igualdad, derecho de petición, debido proceso, acceso a la administración de justicia, elegir y ser elegido y Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos** y me coloca en desventaja frente a dichos concursantes a quienes si se les dio alzada al recurso de apelación.

13. Que, teniendo en cuenta la respuesta evasiva que me dio el consejo seccional de la judicatura del cesar, el día 27 de septiembre presente nuevamente petición dirigida al correo electrónico secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde solicite una respuesta clara, de fondo y congruente en relación al estado del recurso de apelación que yo presente el día 16 de junio de 2021, (**Anexo 8- derecho de petición presentado el día 27 de septiembre de 2021-**), vulnerando por segunda vez mi derecho fundamental de petición.

14. Que, el día de hoy 18 de noviembre de 2021 el accionado me dio respuesta al derecho de petición antes mencionado, indicándome que no procede el recurso de apelación, porque al haberme resuelto el recurso de reposición, supuestamente había subsanado todo lo pedido por mí, lo anterior fue notificado a través de correo electrónico del cual de forma inmediata enuncie que la situación no era cierta (**Anexo 9- respuesta de derecho de petición presentado el día 27 de septiembre de 2021 y aclaración dada por el suscrito a la respuesta-**), porque cuando interpuso mi recurso solicite como pretensión dentro de la **EXPERIENCIA ADICIONAL** un total de 75 puntos, pero el consejo seccional al momento de resolver la reposición solo me reconoció 55 puntos, por lo cual los 20 puntos faltantes son objeto de violación de mis derechos fundamentales y por ende debían de ser objeto de estudio en ceder de apelación:

Tabla de pretensiones experiencia adicional (recurso de reposición)

TOTAL DE PUNTOS QUE DEBIERON RECONOCERME Y NO FUERON TENIDOS EN CUENTA COMO EXPERIENCIA ADICIONAL

AÑOS CERTIFICADOS	PUNTOS
<i>Segundo año (23 de enero de 2014 al 22 de enero de 2015)</i>	20
<i>Tercer año (23 de enero de 2015 al 22 de enero de 2016)</i>	20
<i>Cuarto año (23 de enero de 2016 al 22 de enero de 2017)</i>	20
<i>Quinto año en fraccion de tiempo (23 de enero de 2017 al 20 de octubre de 2017)</i>	15
TOTAL DE PUNTOS	75

Puntos reconocidos por el consejo seccional de la judicatura en sede de reposición

18	LUIS CARLOS LOAIZA NUÑEZ	1065579 192	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIA DOR DE JUZGADO DE CIRCUITO	260918			55,33	30	564,74
					319,91	159,5			

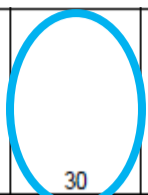
Cuando interpuso mi recurso solicite como pretensión dentro de la **CAPACITACION ADICIONAL** un total de 35 puntos, pero el consejo seccional al momento de resolver la reposición solo me reconoció 30 puntos, por lo cual los 5 puntos faltantes son objeto de violación de mis derechos fundamentales y por ende debían de ser objeto de estudio en ceder de apelación:

Tabla de pretensiones capacitacion adicional (recurso de reposición)

TOTAL DE PUNTOS QUE DEBIERON RECONOCERME Y NO FUERON TENIDOS EN CUENTA COMO CAPACITACION ADICIONAL

<i>Diploma de abogado emanado por la universidad popular del cesar expedido el 29 de septiembre de 2017</i>	20
<i>Curso de docencia y pedagogia emanado por la escuela penitenciaria nacional expedida el 03 de diciembre de 2015</i>	5
<i>Diplomado comunicación organizacional de la funcion publica emanado por la fundacion empresarial y cultural de atencion integral a la comunidad FAICO-ONG.</i>	10
TOTAL DE PUNTOS	35

Puntos reconocidos por el consejo seccional de la judicatura en sede de reposición



18	LUIS CARLOS LOAIZA NUÑEZ	1065579 192	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIA DOR DE JUZGADO DE CIRCUITO	260918				30	564,74
					319,91	159,5	55,33		

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con todos los argumentos que anteriormente fueron expuestos y detallados, se observa sin ningún tipo de dudas, que en mi caso se omitió dar trámite al recurso de apelación presentado en debida forma y dentro del término de ley, mientras que a otros concursantes si se les garantizo el principio general del derecho de doble instancia, colocándome en una flagrante desventaja en relación a dichas personas, entre las cuales se encuentran ciudadanos inscritos en el mismo cargo en el cual yo estoy concursando.

Es por ello, que con dicha conducta se estarían afectando los siguientes derechos fundamentales y constitucionales.

1. En primer lugar, se está vulnerando mi derecho fundamental de la igualdad, consagrado en nuestra constitución política en su artículo 13, esto debido a que no se me está dando la misma oportunidad que se le dio a los concursantes mencionados en el artículo tercero de la resolución N°. CSJCER 21-36 28 de julio de 2021.

“**ARTÍCULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

2. En segundo lugar se me está vulnerando el derecho de petición, consagrado en nuestra constitución política en su artículo 23, toda vez que la respuesta que me dieron a mi derecho de petición presentado el 23 de septiembre de 2021 no fue de fondo, clara y congruente a lo solicitado en mi derecho de petición, razón por la cual se vulnero los requisitos establecidos den la sentencia **sentencia T 369-19:**

La respuesta debe cumplir con estos requisitos: a) debe resolverse de fondo, de **manera clara, precisa**, oportuna y **acorde con lo solicitado**; y b) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

“**ARTÍCULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y

a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”.

3. En tercer lugar se me está vulnerando el derecho constitucional al debido proceso, consagrado en nuestra constitución política en su artículo 29, toda vez que, al negárseme la posibilidad de acceder y tramitar mi recurso, se me está afectando una garantía constitucional, situación que en los demás concursantes no se presentó y a ellos si se les garantizo.

4. En cuarto lugar se me está vulnerando el derecho constitucional a elegir y ser elegido y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, consagrado en nuestra constitución política en su artículo 40, toda vez que, al negárseme la posibilidad de acceder y tramitar mi recurso, se me está minimizando la opción que tengo de ser elegido para ocupar el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito.

“ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.

5. La sentencia T -682/16 claramente establece la prevalencia de los principios de igualdad y buena fe, esto es, el cumplimiento obligatorio de las reglas establecidas en cada convocatoria, las cuales son de obligatorio cumplimiento, es por ello que para mi caso se deben de aplicar de manera directa las reglas y condiciones contempladas en el acuerdo N° CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, puntualmente las consagradas en la posibilidad de presentar recursos, tal como se demostró en la parte motiva del presente recurso.

Sentencia T-682/16

CONVOCATORIA EN CONCURSO DE MERITOS DEL REGIMEN ESPECIAL DE LA RAMA JUDICIAL-Norma que reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración

La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso auto vinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.

IV. PRETENSIONES

1. De manera respetuosa le solicito a su despacho **TUTELE** mis derechos fundamentales de **IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ELEGIR Y SER ELEGIDO Y ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS** y consecuencia de ello ordene al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICIATURA DEL CESAR** proceda de inmediato a dar trámite (alzada) al recurso de apelación presentado por el suscrito el día 16 de junio de 2021 y que este sea resultado dentro del término de ley.

2. De manera respetuosa le solicito a su despacho que ordene al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICIATURA DEL CESAR** proceda de inmediato a dar respuesta de fondo, de manera clara y congruente a mis derechos de petición presentados el día 23 de septiembre de 2021 y el día 27 de septiembre de 2021, explicándome los motivos por los cuales no dieron trámite al recurso de apelación que de manera subsidiaria interpuse el 16 de junio de 2021, así mismo que hasta la fecha de haber puesto esta acción constitucional no han sido resultado de fondo.

Todo lo anterior en vista de que no tengo ya otra vía diferente a la de acudir al Poder Judicial para conseguir por su intermedio esta información.

V. PRUEBAS

1. Anexo 1 - lista de documentos cargados al aplicativo cargado a través del aplicativo KACTUS RL al momento de inscribirme a la convocatoria 4 el día 20 de octubre de 2017-.
2. Anexo 2 - Resolución CSJCER21-25 de 20 de mayo 2021 Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles, para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar
3. Anexo 3 - constancia de envío de recursos de reposición - apelación y libelo del recurso presentado el día 16 de junio de 2021, con constancia de recibido.
4. Anexo 4 - constancia de recepción de recursos
5. Anexo 5 - resolución CSJCER21-36 del 28 de julio de 2021 por medio de la cual se decide sobre unos recursos de Reposición y de Apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJCER21-25 de 2021.
6. Anexo 6 - constancia de envío de derecho de petición y copia del derecho de petición presentado el 23 de septiembre de 2021.
7. Anexo 7 - respuesta al derecho de petición antes mencionado.
8. Anexo 8 - derecho de petición presentado el día 27 de septiembre de 2021 y el cual hasta el día de hoy no ha sido resuelto de acuerdo a los establecido en **sentencia T 369-19**: a) debe resolverse de fondo, de **manera clara, precisa**, oportuna y **acorde con lo solicitado**; y b) debe ser puesta en conocimiento del

petionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

9. Anexo 9 - respuesta de derecho de petición presentado el día 27 de septiembre de 2021 y aclaración dada por el suscrito a la respuesta.

VI. DERECHOS VIOLADOS

De los hechos narrados se establece la violación de los derechos fundamentales a igualdad, derecho de petición, debido proceso, acceso a la administración de justicia, elegir y ser elegido y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones que motivaron la presente acción.

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDADOS

- Al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA** al correo electrónico secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE

- Al suscrito **LUIS CARLOS LOAIZA NUÑEZ** al correo electrónico luis.loaiza@inpec.gov.co

Del señor juez,

Atentamente,



LUIS CARLOS LOAIZA NUÑEZ
CC 1.065.579.192 Expedida en Valledupar